

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

Comisión de Prerrogativas	Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Jalisco, responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"
Datos personales	Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información
Datos personales sensibles	Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual
INE	Instituto Nacional Electoral

Lineamientos	Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG616/2022 (Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del INE)
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
Reglamento	Reglamento de Elecciones del INE
Sistema	Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

1. **EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA.** El cuatro de marzo, el Consejo General del INE, mediante acuerdo identificado clave alfanumérica INE/CG161/2021¹, aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y para las personas candidatas independientes a una diputación federal durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

2. **RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) RELACIONADAS CON ACCIONES AFIRMATIVAS.** El veinticuatro de noviembre, el Pleno del INAI aprobó las resoluciones que recayeron a los recursos de revisión en materia de acceso a la información, identificados con las claves alfanuméricas RRA10703/21 y RRA11955/21², en los cuales se

¹ Disponible para consulta en el enlace:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118028/CGex202103-04-ap-2.pdf>

² Disponibles para su consulta en los enlaces siguientes:

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2021/&a=RRA%2010703.pdf> y

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2021/&a=RRA%2011955.pdf>

instruyó al INE hacer públicos los nombres de las personas que se postularon por acciones afirmativas, el nombre de las personas candidatas electas por acción afirmativa, así como la acción afirmativa vinculada con el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichas personas candidatas.

3. EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN E INSTRUCCIÓN DEL INE PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL MARCO REGLAMENTARIO Y NORMATIVO INSTITUCIONAL, QUE PERMITA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA EN TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LOS DATOS RECABADOS. El diecisiete de diciembre, el Consejo General del INE aprobó, en sesión extraordinaria, la resolución identificada con clave alfanumérica INE/CG1794/2021³ en la que, en su resolutivo octavo, se instruyó a las áreas internas del INE para que, con la debida oportunidad, previo al inicio de los procesos electorales locales de 2023 y para los de 2024, formularan y presentaran la propuesta de modificación al marco reglamentario y normativo institucional, que permita la implementación permanente del Sistema en todas las entidades federativas, así como la metodología para el análisis de los datos recabados.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

4. MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4 Y 267 DEL REGLAMENTO EMITIDO POR EL INE, PARA DAR OBLIGATORIEDAD AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES. El siete de septiembre, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución citada en el párrafo anterior, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG616/2022⁴, por el que se

³ Disponible para su consulta en el enlace:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126366/CGex202112-17-rp-33-Gaceta.pdf>

⁴ Disponible para su consulta en el enlace https://www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202209_07_ap_12.pdf

aprueban las modificaciones al Reglamento , para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema para los procesos electorales federales y locales; y se agregan los anexos “Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales federales” y “Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales”.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

5. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. El veinte de mayo, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁵, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

6. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA PARIDAD DE GÉNERO. El seis de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29217/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado modifica y adiciona los artículos 2, 5, 17, 21, 134, 236, 237, 237 Bis, 237 Ter, 237 Quáter del Código, en materia de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en Jalisco.

Al respecto el veintitrés de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 161/2023 y acumuladas, a través de la cual declaró la invalidez del numeral 1 del artículo 237 Quáter del Código Electoral del Estado de Jalisco.

⁵ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf>

7. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA COMISIÓN RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA. El treinta y uno de agosto, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-054/2023⁶, el Consejo General de este Instituto aprobó la designación de la Comisión de Prerrogativas como la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, así como la designación de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo de este Instituto como responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, y como unidades responsables a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a través de la Dirección de Igualdad Género y No Discriminación, y la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación a través de la Dirección de Informática para que, en coordinación con la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, apoyen los trabajos relacionados con el Sistema.

8. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO. El ocho de septiembre, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-057/2023⁷ el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos mencionados en el título de este antecedente.

9. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrentes 2023-2024.

10. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El día treinta de septiembre, el Consejo

⁶ Disponible para su consulta en el enlace <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-31/8iepc-acg-054-2023.pdf>

⁷ Consultable en: [7iepc-acg-057-2023.pdf \(iepcjalisco.org.mx\)](#)

General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-064/2023⁸, aprobó el texto de la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse en candidaturas independientes a los cargos de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y municipales, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención.

11. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁹, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, para elegir integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

12. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"¹⁰, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, mismas que se llevarán a cabo el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.

13. APROBACIÓN DEL LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO. El quince de diciembre, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023¹¹, el Lineamiento referido en el título de este antecedente.

⁸ Consultable en: [9iepc-acg-064-2023.pdf \(iepcjalisco.org.mx\)](https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-064-2023.pdf)

⁹ Documento para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

¹⁰ Consultable en:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

¹¹ Consultable en el enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf>

14. APROBACION DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El veintinueve de diciembre, la Comisión de Prerrogativas autorizó el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, mismo que ahora se somete a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, el Instituto tiene la facultad y responsabilidad de desarrollar e implementar, supervisar y operar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identificación de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios, de conformidad con lo previsto por el artículo 267, párrafo 4 del Reglamento; así como los artículos 1 y 8 de los Lineamientos.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para

que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, las leyes aplicables y el Código Electoral Local; asimismo, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, vigila que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del INE y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por su parte, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

El presente acuerdo tiene como finalidad desarrollar a nivel reglamentario diversas disposiciones legales en materia de postulación de candidaturas a efecto de fijar con certeza los parámetros que las candidaturas postuladas deben cumplir en materia de paridad y representación de grupos en situación de vulnerabilidad, para el presente proceso electoral en el Estado.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del

estado, se realiza a través de elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De conformidad con el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Jalisco, son celebradas elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos de los municipios que integran el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se realizarán elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares e integrantes de los ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023.

V. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Las comisiones internas de este Instituto son órganos técnicos que contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este

organismo electoral y ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral del Estado de Jalisco, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita este órgano de dirección, de conformidad con los artículos 4; párrafo 1, 27 y 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

VI. DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA, LA INSTANCIA INTERNA Y UNIDADES RESPONSABLES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN. En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de este Consejo General referido en el Antecedente 7, la Comisión de Prerrogativas fungirá como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema; la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo como responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, a través de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación, esta por medio de la Dirección de Informática, como Unidades Responsables de apoyar en los trabajos relacionados con el Sistema, conforme a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos.

VII. DEL OBJETIVO DEL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA. De conformidad con lo establecido en el artículo 267, numeral 1 y 2 del Reglamento, se establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del Reglamento, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, personas aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Además, señala que las personas obligadas deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

Por su parte, en el numeral 4 del mismo artículo, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema

implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento.

En ese sentido, el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponderá a las personas candidatas postuladas por un partido político o coalición y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de los Lineamientos.

VIII. DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. Para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de los Lineamientos, así como el numeral 267, párrafo 4 del Reglamento, con el objetivo de dar seguimiento idóneo a cada una de las actividades que deberán implementarse para la operación del Sistema, además de otorgar certeza a las y los involucrados de las fechas y actividades relacionados con la implementación del Sistema y en congruencia con el calendario integral aprobado para este proceso electoral, es necesaria la emisión del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en Jalisco, el cual permitirá que tanto la Comisión responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, así como la Instancia Interna y las Unidades Responsables designadas, puedan cumplir de manera oportuna con las actividades indicadas en el Plan de Trabajo.

El Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 se compone de los puntos siguientes:

1. Generalidades.
2. Captura de Datos.
3. Validación de Datos.
4. Publicación de Información.
5. Soporte Técnico.
6. Protección de Datos Personales y Datos Personales Sensibles.
7. Avisos de Privacidad.
8. Protección de Datos Personales y Datos Personales Sensibles en el Sistema.

Es importante señalar que conforme al Proceso Técnico Operativo que se propone, el Sistema permitirá la captura de la información requerida de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos, es decir, las personas candidatas tendrán acceso a realizar la captura de su información tanto en el cuestionario curricular, como en el de identidad.

Para efectos de lo anterior, se entiende por cuestionario curricular los datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las personas candidatas en un proceso electoral local; y como cuestionario de identidad a las preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las personas candidatas en un proceso electoral local.

Ambos cuestionarios se agregan al Proceso Técnico Operativo autorizado por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, como anexo I y anexo II, respectivamente, los cuales forman parte integral del mismo.

IX. DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS. Como fue señalado en el punto 14 de los antecedentes de este acuerdo, en sesión ordinaria del veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés, la Comisión de Prerrogativas emitió el **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE**

PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.

Debido a lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

X. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, y en su momento a las candidaturas independientes, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, párrafo 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 52, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

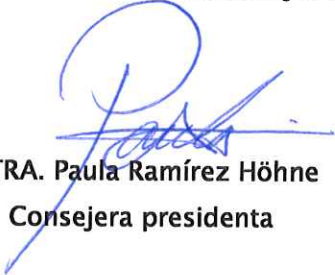
PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, y sus anexos que forman parte integral del mismo, estos últimos consistentes en el cuestionario curricular y cuestionario de identidad, en términos del acuerdo emitido por la Comisión de Prerrogativas de este organismo electoral, y los considerandos VIII y IX de este acuerdo.

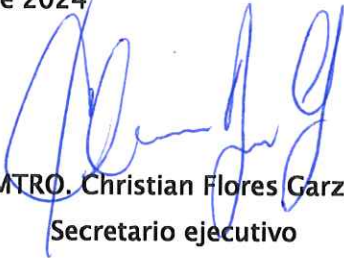
SEGUNDO. Comuníquese el acuerdo al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General y a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

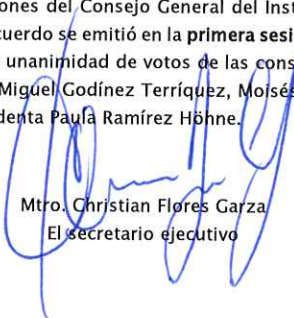
Guadalajara, Jalisco; a 5 de enero de 2024


MTRA. Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta


MTRO. Christian Flores Garza
Secretario ejecutivo

MGM	MCGC	SGV/SELL
VoBo	Revisó	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **5 de enero de 2024**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo



Proceso Técnico Operativo

del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024
v1.0

Antecedentes

- I. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG616/2022, a través del cual aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones (RE), para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Federales y Locales, que corresponden a los Anexos 24.1 y 24.2, respectivamente.
- II. En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEPC/ACG/054/2023, el Consejo General designó a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en cumplimiento al artículo 6 del Capítulo Primero de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales².
- III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, en su carácter de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de manera conjunta con la Dirección de Informática, elaboró el Proceso Técnico Operativo³.
- IV. En sesión extraordinaria del veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco validó el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

¹ En lo sucesivo, "INE".

² En lo sucesivo, "los Lineamientos".

³ En lo sucesivo, "PTO".

Consideraciones

I. COMPETENCIA

Esta Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos es competente para aprobar el PTO, en términos de lo previsto en los artículos 4, párrafo 1 inciso i) y 267, numeral 4; del RE; 5, 9 y 11.6 de los Lineamientos; 118, párrafo 1, fracción III, inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 3, inciso d), fracción V, 27 párrafo 1 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como acorde a lo señalado en el considerando VIII y el punto de acuerdo primero del Acuerdo IEPC/ACG/054/2023 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba la designación de la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; la Instancia interna responsable de asegurar el cumplimiento de los Lineamientos para el uso del sistema y las Unidades responsables que le apoyarán en los trabajos relacionados con su implementación y operación.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y k) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la gubernatura, de las y los miembros de la legislatura local y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, en independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 7, numerales 1 y 3, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2 del mismo artículo refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

Por su parte, en el numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 24.2.

Anexo 24.2 Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales

El artículo 1, párrafo primero dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del PTO, señaladas en los Lineamientos.

El párrafo segundo del artículo en cita, señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

El artículo 2 estipula que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto

de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

El artículo 4, párrafo primero establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El párrafo tercero, numerales 1 al 6 del artículo citado con anterioridad señala que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

- El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
- La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
- El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles –en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados–, cuya publicación requerirá la autorización

expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

En términos del artículo 5, las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6 indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

El artículo 7 determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8 determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 9 refiere que el PTO deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección y constará de las fases siguientes: I. Captura de datos; II. Validación de datos; y III. Publicación de información; el orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas

El artículo 11 refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir para fines de seguimiento, a la UTTPDP a través del SIVOPLE la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre otros, el acuerdo por el que se determina el PTO.

El punto 6 del artículo 11, señala que el acuerdo deberá ser aprobado, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, (esto es a más tardar el uno de enero de dos mil veinticuatro).

Proceso Técnico Operativo

GENERALIDADES

1. El PTO tiene por objeto establecer las fases en que debe operar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la captura, validación y publicación de la información de los

Cuestionarios Curricular y de Identidad de las personas candidatas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. El presente PTO es de observancia general y carácter obligatorio para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes que pretendan contender a un cargo local de elección popular en el Estado de Jalisco.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - I. **Administrador(a).** La Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quien se encargará de la administración del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y que posee el acceso a los controles y permisos del mismo.
 - II. **Aviso de privacidad.** Documento que se pone a disposición de la persona titular de los datos personales –de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de su resguardo– cuyo objeto es informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
 - III. **Candidatura.** Persona que participe por un cargo de elección popular postulada por un partido político o por la vía independiente.
 - IV. **Consentimiento expreso.** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se autoriza el tratamiento de éstos.
 - V. **Cuestionario curricular.** Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las personas candidatas en un proceso electoral local. Conforme al anexo I.
 - VI. **Cuestionario de identidad.** Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las personas candidatas en un proceso electoral local. Conforme al anexo II.
 - VII. **Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física

identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- VIII. **Datos personales sensibles.** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual.
- IX. **DCS.** Dirección de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- X. **DI.** Dirección de Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- XI. **DTPDPA.** Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- XII. **Grupos en situación de discriminación y/o vulnerabilidad.** Aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.
- XIII. **Historial de actividad.** Registro de todas las actividades realizadas por las personas usuarias del "Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, tales como la carga, actualización o eliminación de información, así como cualquier otro cambio que lleven a cabo.
- XIV. **Instancias responsables.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos a través de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación; y la Dirección Ejecutiva

de Administración e Innovación a través de la Dirección de Informática.

- XV. **Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- XVI. **Lineamientos.** Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.
- XVII. **Metodología.** Metodología para el análisis cuantitativo y cualitativo de la información contenida en el cuestionario de identidad del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023–2024.
- XVIII. **PP.** Partido (s) político (s).
- XIX. **PTO.** Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.
- XX. **Responsable.** Los sujetos obligados referidos en el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y Municipios, que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
- XXI. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- XXII. **Sistema.** Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023–2024.
- XXIII. **SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.
- XXIV. **Soporte Técnico.** Apoyo que da la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el reporte de fallas en el proceso del registro de la información en los cuestionarios curricular y de identidad, así como dudas del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023–2024.

- XXV. **Supervisor(a).** Persona responsable designada por el partido político que corresponda, para la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023–2024.
- XXVI. **Titular.** A quien corresponden los datos personales y datos personales sensibles.
- XXVII. **Transferencia.** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la o el titular, responsable o encargado. No se considerará transferencia la remisión, ni la comunicación de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones.
- XXVIII. **Tratamiento.** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales y datos personales sensibles.
- XXIX. **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.
- XXX. **UTVOPL:** La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- XXXI. **Verificador(a).** Responsables de supervisar y verificar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023–2024, la captura de los contenidos de los cuestionarios curricular y de identidad publicados por los Partidos políticos y personas candidatas.
4. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, las fases del PTO definidas por este Instituto para su ejecución son las siguientes:
- a) **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones y candidaturas independientes, así como la fecha y hora de su registro,

a través del Sistema desarrollado para tal fin;

- b) **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
 - c) **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo del Instituto.
5. El Sistema generará dos bases de datos, la primera correspondiente al cuestionario curricular y la segunda al cuestionario de identidad.
 6. El Sistema generará la matriz de datos del cuestionario de identidad, conforme a lo dispuesto en la Metodología.
 7. Para los casos no previstos en el presente PTO las instancias responsables tienen la facultad de tomar las decisiones técnicas operativas que correspondan, debiendo en todo momento informar a través del SIVOPLE a la UTVOP y a la UTTyPDP.

CAPTURA DE DATOS

8. El Sistema permitirá la captura de la información requerida en el artículo 19 de los Lineamientos, conforme al anexo I y anexo II.
9. La captura de datos de los cuestionarios curricular y de identidad será realizada por los PP y por las candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la DTPDPA, de conformidad a los artículos 16, inciso f); y 17 incisos b) y f) de los Lineamientos.
10. La DTPDPA entregará las cuentas de acceso al Sistema a las representaciones de los PP ante el Consejo General del Instituto y a las candidaturas independientes para la captura de la información en el Sistema. En el caso de las primeras, tendrán la obligación de hacerlas llegar bajo su estricta responsabilidad a la persona del PP encargada de la captura, o, a la persona candidata.
11. La DTPDPA entregará las cuentas de acceso al Sistema, al supervisor(a), para la validación de la de información.

12. Los PP y las candidaturas, así como el supervisor(a), están obligados a salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema, así como evitar el uso indebido por parte de personas no autorizadas.
13. Los PP y las candidaturas independientes serán responsables del resguardo y correcta utilización de las cuentas de acceso al Sistema, así como de adoptar las medidas pertinentes, debiendo en su caso, informar al Instituto, a través de la DTPDPA, sobre la pérdida o extravió del usuario o contraseña, para los efectos que corresponda.
14. El Sistema registrará, en un historial de actividad, al menos, la fecha, hora, usuario, módulo del Sistema y acción realizada. La información que se muestre en el referido historial no podrá modificarse ni eliminarse.
15. Las candidaturas podrán capturar directamente la información en el Sistema, o bien, podrán proporcionar a los PP postulantes la información requerida en los cuestionarios curricular y de identidad, a efecto de que sea el PP quien lleve a cabo la captura de la misma, sin perder de vista el carácter obligatorio del llenado de los cuestionarios, de conformidad al artículo 17, incisos b) y c) de los Lineamientos.
16. Para el cuestionario de identidad los PP deben recabar, resguardar y cargar en el Sistema el consentimiento expreso y por escrito de sus personas candidatas, siendo corresponsables con estas últimas de la veracidad y calidad de la información capturada, por lo que deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad del Sistema, conforme al artículo 16, inciso h) de los Lineamientos.
17. Las candidaturas son responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada, por lo que deben cargar en el Sistema la relativa a los cuestionarios curricular y de identidad, así como, en su caso, el consentimiento expreso en el que manifieste su autorización para hacer pública la información del cuestionario de identidad, a efecto de que la misma aparezca en su perfil de consulta pública. Además, deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad del Sistema. Lo anterior, atendiendo a lo señalado en el artículo 17, incisos e) y f) de los Lineamientos.
18. Los PP y las candidaturas podrán descargar del Sistema el formato de consentimiento expreso para el tratamiento y la publicidad de los datos personales sensibles de las personas candidatas, contenidos en el cuestionario de identidad.

19. En caso de que las candidaturas no proporcionen el consentimiento expreso para la publicación de la información contenida en el cuestionario de identidad, ésta se almacenará exclusivamente en la base de datos del Sistema para los fines estadísticos señalados en los Lineamientos y en la Metodología, tal como se establece en el artículo 24 de los Lineamientos.
20. En el caso de coaliciones, la carga de la información debe ser realizada por el PP que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo, de conformidad a los artículos 19, fracción I, numeral 1; y fracción II, numerales 2 y 3 de los Lineamientos.
21. Cuando se presenten sustituciones, los PP responsables deben capturar y actualizar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, en un plazo de cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la DTPDPA, en atención a lo señalado en los artículos 16, inciso i) y 19, fracción II, numeral 8 de los Lineamientos.
22. Los PP y candidaturas independientes deben hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista, por lo que no deben utilizar palabras o expresiones que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género u otras que resulten discriminatorias en la captura de la información dentro del Sistema, conforme a los artículos 16, incisos l) y 17, inciso g) de los Lineamientos.
23. Los PP y las candidaturas independientes contarán con una sola oportunidad para capturar su información en el Sistema, por lo que deberán revisarla antes de su envío a validación; de acuerdo a los artículos 19, fracción I, numeral 3; y fracción II, numeral 4 de los Lineamientos.

VALIDACIÓN DE DATOS

24. Los PP deberán designar al supervisor(a), debiendo informar al Instituto, previo al inicio de las campañas electorales, su nombre y medios de contacto, conforme al artículo 16, inciso d) de los Lineamientos.
25. El supervisor(a) designado deberá validar la información capturada por los PP y las candidaturas en los cuestionarios curricular y de identidad, dentro del perfil de validación de la información, previo a su publicación.

26. Para tal efecto, cuando el supervisor(a) advierta que la información capturada por los PP y las candidaturas esté incompleta o que no se apegue a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime conducentes, previo a su validación, de conformidad al inciso k) del artículo 16 de los Lineamientos.
27. Las candidaturas independientes son responsables directas de verificar la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema, por lo que, dentro del perfil de validación de la información, podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime conducentes, previo a su validación.

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

28. Toda la información de naturaleza pública capturada y validada por los PP y candidaturas independientes será visible en su perfil público del Sistema y estará disponible en el portal de internet oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con la finalidad de potencializar su difusión.
29. El Instituto informará a través del SIVOPLE, a la UTVOPL y a la UTTyPDP, la dirección electrónica del Sistema para que ésta sea replicada en el portal de internet del INE, atendiendo al artículo 23, numeral 1 de los Lineamientos.
30. La estadística generada respecto de los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en el portal de internet oficial del Instituto, conforme al artículo 23, numeral 3 de los Lineamientos.
31. En caso de que los PP y las candidaturas independientes requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la DTPDPA por conducto de la persona supervisora, los cambios necesarios por única ocasión, a través del correo electrónico institucional conoceles@iepcjalisco.mx, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, fracción I, numeral 4 de los Lineamientos.

La solicitud de cambios debe realizarse dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de sus candidaturas.

A su vez, la solicitud deberá indicar claramente los campos a modificar, o el texto que debe sustituirse o adicionarse para lo cual la persona administradora habilitará a la cuenta de la candidatura por un lapso de 24 horas a más tardar el día siguiente a la recepción del requerimiento para que usando sus credenciales de acceso ingrese y realice las modificaciones solicitadas. Al guardar los cambios el registro quedará nuevamente bloqueado a ediciones adicionales.

32. El verificador(a) revisará la información publicada en el Sistema, por lo que en caso de identificar que ésta no se apega a lo establecido en los Lineamientos, o que no se haya realizado la captura de la información en los cuestionarios curricular y de identidad, informará dicha situación al supervisor(a) o, en su caso, a la candidatura, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en los Lineamientos.
33. La información publicada en el Sistema deberá ser respaldada por la DTPDPA, en coordinación con la DI, como mínimo una vez por semana, con la finalidad de contar con una herramienta de restauración en caso de alguna incidencia.

SOPORTE TÉCNICO

34. La DTPDPA en coordinación con la DI brindarán a los PP y candidaturas, la capacitación sobre el uso y manejo del Sistema, conforme al artículo 14, inciso h) de los Lineamientos.
35. En el caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura y validación de los contenidos relativos a los cuestionarios curricular y de identidad, los PP y las candidaturas deberán hacerlo del conocimiento del Instituto a través del correo electrónico institucional conoceles@iepcjalisco.mx, debiendo indicar de manera clara y precisa la fecha, hora y falla, existiendo la posibilidad de adjuntar en el correo electrónico la captura de pantalla del error o falla técnica del Sistema, a fin de que se informe a la DI para que resuelva la incidencia y pueda levantar un reporte técnico de fallas a través de una bitácora.

El reporte técnico de fallas podrá ser consultado por el Administrador(a) y tendrá la opción de ser descargado del Sistema.

Dicho reporte será resuelto por la DI e informado a la DTPDPA a más tardar al día hábil siguiente a su recepción.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES

36. El Instituto y los PP dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, evitando su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

AVISOS DE PRIVACIDAD

37. Los PP son sujetos obligados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y Municipios, por lo que son responsables directos del tratamiento de los datos personales que recaben de las candidaturas, conforme al artículo 21, numeral 1 de los Lineamientos.

38. Los PP deberán poner a disposición de las candidaturas el aviso de privacidad correspondiente de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos personales sensibles que proporcionen las candidaturas, como se establece en el artículo 21, numeral 2 de los Lineamientos.

39. El Instituto, como receptor de los datos personales que le transfieren los PP y las candidaturas está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y Municipios, tal como se establece en el artículo 22, numeral 1 de los Lineamientos.

40. Los datos personales y datos personales sensibles serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellas señaladas en los Lineamientos y en los avisos de privacidad correspondientes.

41. El Instituto dará a conocer el aviso de privacidad integral y simplificado en el Sistema y a través de su portal de internet oficial, atendiendo al artículo 22, numeral 2 de los Lineamientos.
42. La violación a la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y Municipios.
43. Los datos personales sensibles de las candidaturas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto, conforme al artículo 22, numeral 4 de los Lineamientos.



Cuestionario Curricular

El Sistema permitirá la captura de los siguientes datos:

1. Fotografía.
2. Medios de contacto públicos.
3. Historia profesional y/o laboral.

Fotografía: Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular.

La fotografía que sea divulgada en el Sistema no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses previos a su publicación.

- Sólo se podrá publicar la imagen de la candidatura que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:
 - El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg, o .png
 - El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb o la que así determine el OPL, con base en sus capacidades técnicas
- No se podrá publicar lo siguiente:
 - Imágenes de los logotipos de los PP, Coaliciones o Candidatura Común.
 - Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos
 - Imágenes con lemas de campaña
 - Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos
 - Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral
 - Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole
 - Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

ANEXO I

Medios de contacto públicos: Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con la persona candidata.

Se podrá capturar indistintamente alguno o algunos de los campos siguientes:

- Redes Sociales
 - Facebook
 - Twitter
 - You Tube
 - Instagram
 - TikTok
 - Otra
- Página Web
- Correo(s) electrónico(s) público(s)
- Teléfono(s) público(s) de contacto
- Domicilio(s) de casa de campaña

Historia profesional y/o laboral: Trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o social. Se deberán capturar los campos siguientes:

- Grado máximo de estudios y su estatus
- Otra formación académica: cursos, diplomados, seminarios, etcétera (máximo 250 caracteres por cada registro)
- Historia profesional y/o laboral (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describa la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta
- Trayectoria política y/o participación social en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describa la trayectoria, los años y las actividades realizadas en ésta

ANEXO I

- ¿Por qué quiere ocupar un cargo público? (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describan las motivaciones de ocupar un cargo público
- ¿Cuáles son sus dos principales propuestas? (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres sin espacios por cada propuesta que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública
- Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres sin espacios) que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública)



CUESTIONARIO DE IDENTIDAD

De conformidad con el artículo 4, segundo párrafo de los Lineamientos para el Uso del Sistema "Candidatas, Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales que a la letra dice:

"En el supuesto de que los OPL implementen mejoras en el desarrollo de sus sistemas o en su caso agreguen información que sea de utilidad estadística para las acciones afirmativas implementadas en la Entidad Federativa, deberá de ser notificada a la CVOPL para el análisis correspondiente."

Se presentan las siguientes adiciones al cuestionario de identidad se encuentran marcadas en amarillo.

Personas indígenas

1. ¿Se identifica como una persona indígena o como parte de algún pueblo o comunidad indígena?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

2. ¿Habla o entiende alguna lengua indígena?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

3. ¿A qué pueblo y/o comunidad indígena pertenece?

a) (En este inciso se desplegará el listado de pueblos indígenas)

COMUNIDADES WIXARITARI DE LA ZONA NORTE DE JALISCO		
	Comunidad	Municipio
1	SANTA CATARINA CUEXCOMATITLÁN	MEZQUITIC

ANEXO II

2	SAN ANDRES COAMIATA	MEZQUITIC
3	SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN	MEZQUITIC Y TUXPAN DE BOLAÑOS, BOLAÑOS
4	LOCALIDAD WIXÁRIKA EMMANUEL	HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO
5	LOCALIDAD WIXÁRIKA HAITMASIE	HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO
COMUNIDADES TEPEHUANAS DE LA ZONA NORTE DE JALISCO		
	<i>Comunidad</i>	<i>Municipio</i>
1	SAN LORENZO DE AZQUELTAN	VILLA GUERRERO
2	TEPIZOAC	CHIMALTITAN, JALISCO
3	SAN JUAN DE LOS POTREROS	CHIMALTITAN, JALISCO
COMUNIDADES NAHUAS DE LA ZONA SUR DE JALISCO, 2023		
	<i>Comunidad</i>	<i>Municipio</i>
1	AYOTITLÁN	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, JALISCO
2	CUZALAPA	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, JALISCO
3	CHACALA	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, JALISCO
4	PLAN DE MENDEZ	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, JALISCO
5	TELCRUZ	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, JALISCO
6	TUXPAN	TUXPAN, JALISCO
7	LOS LAURELES	TUXPAN, JALISCO
8	RANCHO EL NIÑO	TUXPAN, JALISCO
9	PASO DE SAN JUAN	TUXPAN, JALISCO
10	SAN JUAN ESPANATICA	TUXPAN, JALISCO
11	SAN MIGUEL	TUXPAN, JALISCO
12	NUEVO POBLADO	TUXPAN, JALISCO
13	LOMA DE PAREMPITZ	ZAPOTITLÁN DE VADILLO, JALISCO
14	MAZATAN	ZAPOTITLÁN DE VADILLO, JALISCO
15	SAN JOSE DEL CARMEN	ZAPOTITLÁN DE VADILLO, JALISCO
16	TETAPAN	ZAPOTITLÁN DE VADILLO, JALISCO
17	ZACAMECATL	ZAPOTITLÁN DE VADILLO, JALISCO
18	JIROSTO	VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO
19	JOCOTLÁN	VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO
GRUPOS ÉTNICOS CON PRESENCIA EN LA ZONA METROPOLITA DE GUADALAJARA		
1	MIXTECOS	
2	OTIMÍ	
3	PURÉPECHA	
4	TZOTZIL	
5	MAZAHUA	
6	ZAPOTECO	
7	CORA	
8	HUASTECO	

ANEXO II

9	TRIQUI	
10	TZELTZAL	
11	ZOQUE	

- b) Otro _____
- c) Prefiero no contestar
- d) No aplica

Personas con Discapacidad

4. ¿Tiene algún tipo de discapacidad?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

5. En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, el tipo de discapacidad con el que vive es:

- a) Permanente
- b) Temporal
- c) Otra _____
- d) Prefiero no contestar

6. En caso afirmativo, ¿de qué tipo?

- a) Física
- b) Sensorial. Esta incluye la deficiencia estructural o funcional de los órganos de:
- b.1. La audición
- b.2. La visión



- b.3. El olfato
- b.4. El tacto
- b.5. El gusto
- c) Mental
- d) Intelectual
- e) Otra _____
- f) Prefiero no contestar

7. Su tipo de discapacidad le dificulta o impide (debe permitir varias respuestas en atención a las personas con discapacidad múltiple):

- a) Caminar, subir o bajar escaleras con sus piernas
- b) Mover o usar brazos y/o manos
- c) Ver (aunque use lentes)
- d) Escuchar (aunque use aparato auditivo)
- e) Hablar o comunicarse
- f) Aprender, recordar y/o concentrarse
- g) Interactuar emocional y/o intelectualmente en un entorno social
- h) Otra _____
- i) Prefiero no contestar

7-A. Si se contestó afirmativamente alguna de las anteriores

- a) La persona es usuaria de silla de ruedas.
- b) La persona es usuaria del Sistema de Escritura Braille.
- c) La persona es usuaria Lengua de Señas Mexicana.
- d) La persona es usuaria de lectores de pantalla (de texto).



Personas Afrodescendientes

8. ¿Se considera una persona afromexicana o que forma parte de alguna comunidad afrodescendiente?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

Población LGBTTTIQ+

9. ¿Es usted una persona de la población LGBTTTIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer, No Binaria, u otra)?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

10. En caso de haber respondido afirmativamente a la pregunta anterior, usted se identifica como:

- a) Hombre gay
- b) Mujer lesbiana
- c) Persona bisexual
- d) Mujer trans
- e) Hombre trans
- f) Persona intersexual
- g) Persona no binaria
- h) Persona Queer
- i) Otra _____
- j) Prefiero no contestar



Personas jaliscienses residentes en el extranjero

11. ¿Es usted migrante?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

12. ¿En qué país reside?

- a) (En este inciso se desplegarán los países)
- b) Prefiero no contestar

13. ¿Cuánto tiempo ha vivido en el extranjero?

- a) De 0 a 5 años
- b) De 6 a 15 años
- c) Más de 15 años
- d) Prefiero no contestar

14. ¿Cuál fue el motivo de la residencia en el extranjero?

- a) Familiar
- b) Estudio
- c) Trabajo
- d) Otro _____
- e) Prefiero no contestar



ANEXO II

15. Cuando emigró, ¿se encontraba con una situación regular de trabajo o con un lugar asegurado en alguna institución educativa del país extranjero?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

Personas jóvenes Aquella cuya edad quede comprendida entre los 21 y 29 años

16. ¿Es parte de la población joven?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

16-A. De responder afirmativamente, ¿Entre qué rangos de edades te encuentras?

- a) 18-20
- b) 21-29
- c) 30-35

Población de personas mayores: Aquella cuya edad sea de 60 años o más.

17. ¿Es parte de la población de personas mayores?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

18. Pensando en todo lo que ganó usted el mes pasado, ¿en cuál de los siguientes grupos de ingresos se encuentra? Por favor incluya salario, o alguna otra ganancia que generalmente recibe cada mes.



ANEXO II

- a) Menos de \$11,000
- b) De \$11,001 a \$25,000
- c) De \$25,001 a \$50,000
- d) De \$50,001 a \$75,000
- e) De \$75,001 a \$112,000
- f) Más de \$112,000
- g) No recibe ingresos
- h) Prefiero no contestar

19. Su fuente principal de ingresos es:

- a) Salario
- b) Negocio propio
 - () Atendido con familiares
 - () Con menos de 5 empleados
- c) Compañía o empresa registrada, con 5 empleados o más
- d) No ha laborado en los 3 meses anteriores
- e) Prefiero no contestar.

Generales

20. Entidad federativa de nacimiento:

- a) (En este inciso se desplegarán las 32 entidades federativas)
- b) Prefiero no contestar.



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

1. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DENOMINADO "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". El cuatro de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG161/2021,¹ aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y para las personas candidatas independientes a una diputación federal durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

2. RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) RELACIONADAS CON ACCIONES AFIRMATIVAS. El veinticuatro de noviembre, el Pleno del INAI aprobó las resoluciones que recayeron a los recursos de revisión en materia de acceso a la información, identificados con las claves RRA10703/21 y RRA11955/21,² en los cuales se instruyó al Instituto Nacional Electoral a hacer públicos los nombres de las personas que se postularon por acciones afirmativas, el nombre de las candidatas y candidatos electos por acción afirmativa, así como la acción afirmativa

¹ Disponible para consulta en el enlace:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118028/CGex202103-04-ap-2.pdf>

² Disponibles para su consulta en los enlaces siguientes:

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2021/&a=RRA%2010703.pdf> y

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2021/&a=RRA%2011955.pdf>

vinculada con el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichas personas candidatas.

3. EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN E INSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL MARCO REGLAMENTARIO Y NORMATIVO INSTITUCIONAL, QUE PERMITA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” EN TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LOS DATOS RECADADOS. El diecisiete de diciembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en sesión extraordinaria, la resolución INE/CG1794/2021,³ dictada en el expediente INE/SE/AT-05/2021, por la que ejerce la facultad de atracción de la actividad de divulgación digital institucional de las candidaturas a gubernaturas, durante los procesos electorales locales 2021–2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

De igual forma, en el resolutivo Octavo de la citada resolución, se instruyó a las áreas internas del Instituto Nacional Electoral para que, con la debida oportunidad, previo al inicio de los procesos electorales locales de 2023 y para los de 2024, formularan y presentaran la propuesta de modificación al marco reglamentario y normativo institucional, que permita la implementación permanente del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en todas las entidades federativas, así como la metodología para el análisis de los datos recabados.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

4. MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4 Y 267 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA DAR OBLIGATORIEDAD

³ Disponible para su consulta en el enlace:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126366/CGex202112-17-rp-33-Gaceta.pdf>

AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES. El siete de septiembre, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Octavo citado en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG616/2022,⁴ por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales; y se agregan los anexos 24.1 "Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los procesos electorales federales" y 24.2 "Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales"⁵. Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

5. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA PARIDAD DE GÉNERO. El seis de julio, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 29217/LXIII/23,⁶ mediante el cual el Congreso del Estado modifica y adiciona los artículos 2, 5, 17, 21, 134, 236, 237, 237 Bis, 237 Ter, 237 Quáter del Código, en materia de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en Jalisco.

Al respecto el veintitrés de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 161/2023 y acumuladas, a través de la

⁴ Disponible para su consulta en el enlace https://www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202209_07_ap_12.pdf
⁵ En adelante "los lineamientos".

⁶ Disponible para su consulta en el enlace <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-06-23-v.pdf>

cual declaró la invalidez del numeral 1 del artículo 237 Quáter del Código Electoral del Estado de Jalisco.

6. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA COMISIÓN RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”. El treinta y uno de agosto, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-054/2023,⁷ el Consejo General de este Instituto aprobó la designación de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos como la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, así como la designación a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo de este Instituto como responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, y como unidades responsables a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a través de la Dirección de Igualdad Género y No Discriminación, y la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación a través de la Dirección de Informática para que, en coordinación con la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, apoyen los trabajos relacionados con el Sistema.

7. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024, EN EL ESTADO DE JALISCO. El ocho de septiembre, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-057/2023⁸ el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos mencionados en el título de este antecedente.

8. CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El dieciocho de septiembre, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-

⁷ Disponible para su consulta en el enlace <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-31/8iepc-acg-054-2023.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en el enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf>

ACG-060/2023⁹ el Consejo General de este Instituto aprobó el calendario integral del proceso electoral local concurrente 2023-2024, con la finalidad de que todos los actores políticos y la ciudadanía conozcan con la debida antelación sus fechas y plazos.

9. INFORME DEL MES DE SEPTIEMBRE SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

El cuatro de octubre, mediante oficio identificado con número 2108/2023 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral el Informe de septiembre sobre el avance en la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, realizado respecto al periodo comprendido del treinta y uno de agosto al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, en relación con el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

10. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENT 2023-2024. El veintiocho de octubre, mediante acuerdo de esta Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se aprobó el Plan de Trabajo para el Desarrollo, Implementación y Operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024¹⁰, con el objetivo de dar seguimiento idóneo a cada una de las actividades relacionadas con la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", además de otorgar certeza a las y los involucrados sobre las fechas y tareas relativas a su implementación en congruencia con el calendario integral aprobado para este proceso electoral.

⁹ Disponible para su consulta en el enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

¹⁰ Disponible para consulta en el enlace:

https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/acuerdo_del_plan_de_trabajo_conoceles.pdf

11. INFORME DEL MES DE OCTUBRE SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

El cuatro de noviembre, mediante oficio identificado con número 2483/2023 la Secretaría Ejecutiva este Instituto envió al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el documento correspondiente al segundo informe mensual de las actividades tendientes al avance en la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el cual comprendió el periodo del primero al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, punto 3 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual comprendió el periodo del 1 al 31 de octubre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, punto 3 de "los lineamientos".

12. INFORME DEL MES DE NOVIEMBRE SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

El cinco de diciembre mediante oficio identificado con número 2992/2023 de Secretaría Ejecutiva, este Instituto envió al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el documento correspondiente al tercer informe mensual de las actividades tendientes al avance en la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el cual comprendió el periodo del primero al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, punto 3 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual comprendió el periodo del 1 al 30 de noviembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, punto 3 de "los lineamientos".

13. APROBACIÓN DEL LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-

2024 EN EL ESTADO DE JALISCO. El quince de diciembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEPC-ACG-105/2023¹¹ el Lineamiento referido en el título de este antecedente.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, el Instituto tiene la facultad y responsabilidad de desarrollar e implementar, supervisar y operar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identificación de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de conformidad con lo previsto por el artículo 267, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como los artículos 1 y 8 de "los lineamientos".

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de

¹¹ Disponible para su consulta en el enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf>

género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por su parte, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

El presente acuerdo tiene como finalidad desarrollar a nivel reglamentario diversas disposiciones legales en materia de postulación de candidaturas a efecto de fijar con certeza los parámetros que las candidaturas postuladas por las coaliciones deben cumplir en materia de paridad y representación de grupos en situación de vulnerabilidad, para el presente proceso electoral en el Estado.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, se realiza a través de elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la

Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De conformidad con el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Jalisco, son celebradas elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos de los municipios que integran el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se realizarán elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023.¹²

V. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los diversos 4, párrafo 3, inciso d), y 27

¹² El acuerdo puede consultarse en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

VI. DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA, LA INSTANCIA INTERNA Y UNIDADES RESPONSABLES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN. En cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General de este Instituto expuesto en el Antecedente 6, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos fungirá como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo como responsable de coordinar la implementación y operación del sistema, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, a través de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación, esta por medio de la Dirección de Informática, como Unidades Responsables de apoyar en los trabajos relacionados con el Sistema, conforme a lo establecido en el artículo 15 de "los lineamientos".

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Con base en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, la Comisión de Prerrogativas tiene las atribuciones siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los programas de prerrogativas a partidos políticos y candidatos independientes que efectúe la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas;
- b) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes;
- c) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;

- d) Aprobar el proyecto de propuesta de pautas para la asignación de los tiempos en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y candidatos independientes, formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, así como elaborar el dictamen correspondiente, mismo que deberá someter a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General; y
- e) Proponer al Consejo General la aprobación de los lineamientos de registro de candidaturas.

VIII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley general de Partidos Políticos.

Corresponde a los partidos políticos en lo individual, a las coaliciones, y la ciudadanía, el derecho de solicitar ante el Instituto el registro de candidatas y candidatos, incluidas las postulaciones de reelección, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de partidos, además, de acuerdo con su normatividad interna.

Así mismo, las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas o candidatos Independientes deberán satisfacer, adicionalmente de los requisitos señalados por la Constitución estatal, los establecidos en el Código Electoral de la entidad, y en el Lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, según la elección de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos 8, 10, 11, 36, párrafo 1 y 706 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IX. DEL OBJETIVO DEL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". De conformidad con lo establecido en el artículo 267, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, se establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Además, señala que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

Por su parte, en el numeral 4 del mismo artículo, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 24.2.

En ese sentido, el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los organismos públicos locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas

como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponderá a las personas candidatas postuladas por un partido político o coalición y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de "los lineamientos".

X. DE LA PROPUESTA PARA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. Para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de "los lineamientos", así como el numeral 267, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones, con el objetivo de dar seguimiento idóneo a cada una de las actividades que deberán implementarse para la operación del Sistema "**Candidatas y Candidatos, Conóceles**", además de otorgar certeza a las y los involucrados de las fechas y actividades relacionados con la implementación del Sistema y en congruencia con el calendario integral aprobado para este proceso electoral, es necesaria la emisión del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en Jalisco, el cual permita que tanto la Comisión responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, así como la Instancia Interna y las Unidades Responsables designadas, puedan cumplir de manera oportuna con las actividades indicadas en el Plan de Trabajo.

El Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 se compone de los puntos siguientes:

1. Generalidades.
2. Captura de Datos.
3. Validación de Datos.
4. Publicación de Información.

5. Soporte Técnico.
6. Protección de Datos Personales y Datos Personales Sensibles.
7. Avisos de Privacidad.
8. Protección de Datos Personales y Datos Personales Sensibles en el Sistema.

En ese sentido, esta Comisión aprueba el **Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, el cual se anexa al presente acuerdo, así como los **anexos I y II** que contienen respectivamente, el cuestionario curricular y el de identidad, mismos que forman parte integral del mismo.

XI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, y en su momento a las candidaturas independientes, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, párrafo 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 52, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

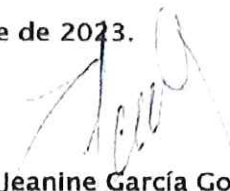
PRIMERO. Se autoriza el proyecto de **Proceso Técnico Operativo del Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en los términos señalados en el considerando X del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo y sus anexos a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad sea sometido a consideración del Consejo General.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de diciembre de 2023.


Moisés Pérez Vega
Consejero Electoral Integrante


Zoad Jeanine García González
Consejera Electoral Integrante


Brenda Judith Serafin Morfin
Consejera Electoral presidenta de la
Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos


Martha Cecilia González Carrillo
Secretaria Técnica

La presente foja corresponde al ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024, aprobado por unanimidad en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, celebrada el día 29 de diciembre de 2023.

Revisó
MGGM-AFRRV

Elaboró
CPLA